REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00358-**00
DEMANDANTE:	DIDIER ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADOS:	P&D PLANOS Y DISEÑOS SAS
VINCULADO	PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 3 de junio de 2021, se admitió la demanda de la referencia el cual se publicitó por estados el día 8 de junio de la misma anualidad, no obstante, pese a que en el referido proveído se resaltó el deber del apoderado de la parte demandante de notificar la demanda de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, aun no se advierte respuesta de la entidad demandada, ni del fondo vinculado.

Ahora bien, a falta de la contestación de P&D PLANOS Y DISEÑOS S.A.S y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, esta Oficina Judicial observa que se acreditó la respectiva notificación a la entidad demandada el día 26 de julio de 2021, no obstante, no se avizora el acuse de recibido. Incluso se denota que la notificación fue enviada a un correo errado: dlopez@pydas.com; siendo el correcto y según se aprecia en el Certificado de Existencia y Representación allegado: dlopez@pydas.com.**co**, Así mismo, del fondo referido no advierte notificación alguna.

Es de recordar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 reguló la notificación personal en el siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>*** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, "***Tercero.*** *Declarar* ***EXEQUIBLE*** *de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el* ***término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*** *(Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrilla y subrayado del Despacho).*

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa de P&D PLANOS Y DISEÑOS S.A.S y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A -, **se requiere al apoderado de la parte demandante, afín de que impulse el proceso**, en ese sentido, sírvase notificar a la entidad demandada y la vinculada, en el término de la distancia, tal como se le indicó precedentemente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. De tal forma que sea enviada al correo designado en el certificado de existencia y representación de cada una de las entidades para efectos de notificaciones judiciales y allegando al despacho la respectiva constancia de notificación con el consecuente **acuse de recibido**.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91a1e8db23e8eed41e73648aacbe5a3c020254b629fe066b1efd5e690a9c108
Documento generado en 15/09/2021 09:28:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica